

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



RESOLUCIÓN	Fecha Emisión: 2024/06/13	GJ-CA-F-7
	Revisión No.: 3	Página 1 de 5

RESOLUCIÓN N° 1176 DE 25-06-2025

Por la cual se establece el mecanismo para traslado de inscripciones y matrículas en caso de falta de punto de equilibrio para la apertura y desarrollo de programas académicos de posgrados, así como en cursos y diplomados

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En uso de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política en su artículo 69, y de sus facultades legales, en especial las que le confieren las Leyes 30 de 1992, artículo 28; 805 de 2003, artículos 1, 2 y 18; los Acuerdos 13 de 2010, artículos 21 y 29; 04 de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen orgánico especial para las universidades del Estado.

Que la Ley 30 de 1992, en el artículo 28, reconoce la autonomía universitaria, en virtud de la cual las universidades pueden darse y modificar sus propios estatutos, crear, organizar y desarrollar programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que la Ley 805 de 2003 en el artículo 1° refiere que *“la Universidad Militar Nueva Granada es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen orgánico especial...”* y el artículo 2° de la misma disposición establece que *“la Universidad Militar Nueva Granada, es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, con capacidad para gobernarse, designar sus propias autoridades, elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le correspondan y dictar sus normas y reglamentos conforme a la presente ley”*.

Que el artículo 18 de la anterior disposición consagra que *“la extensión comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad”*.

Que el Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada, Acuerdo 13 de 2010, artículo 29, consagra que son funciones del Rector orientar y dirigir el funcionamiento general de la Institución, así como, expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta.

Que el artículo 21 de este mismo Estatuto establece funciones del Consejo Superior Universitario “(...) 10. Fijar cada año, el valor de los derechos pecuniarios de las matrículas y de la educación formal”.

Que el Acuerdo sobre derecho pecuniarios es el acto jurídico expedido anualmente por el cual se establecen los derechos pecuniarios de los programas académicos para cada año electivo de la Universidad Militar Nueva Granada.

Que mediante el Acuerdo 02 de 2017, modificado por el Acuerdo 06 de 2018, se expidió el Reglamento General Estudiantil de posgrado, relaciona en el artículo 4°, *“... que la Universidad Militar Nueva Granada ofrece programas académicos de posgrado mediante las modalidades presencial, distancia y virtual, de acuerdo con la naturaleza del programa, las condiciones establecidas institucionalmente y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes”*.

Que con el objetivo de facilitar, agilizar y garantizar la continuidad en la formación académica que puede verse limitada por la falta de punto de equilibrio en programas académicos de posgrados, así

como en cursos y diplomados, se hace necesario establecer alternativas transversales de carácter administrativo y financiero, con el propósito de garantizar la accesibilidad de la demanda actual.

Que el mecanismo se adelantará conforme al principio de legalidad, estableciendo trámites, procesos y procedimientos racionalizados, que garantizan el debido proceso, educación y ajustándose a un plazo razonable, configurando un escenario financiero y académico en pro del estudiantado, así como de personas interesadas en cursar programas académicos de posgrados, cursos y diplomados, que no logran su apertura por falta de punto de equilibrio.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Rector de la Universidad Militar Nueva Granada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Establecer el mecanismo para traslado de inscripciones y matrículas en caso de falta de punto de equilibrio para la apertura y desarrollo de programas académicos de posgrados, así como en cursos y diplomados.

PARÁGRAFO: La presente resolución es aplicable en los programas académicos de posgrados en los niveles de especialización, maestría y doctorado, excepto las especialidades de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUNTO DE EQUILIBRIO. El punto de equilibrio es el aseguramiento de los ingresos proyectados por cada Programa Académico o Unidad Administrativa (en adelante Unidad(s) Académico-Administrativa(s)) para alcanzar a cubrir los costos mínimos asociados a su funcionamiento, lo cual se determina mediante la cantidad mínima de estudiantes completamente matriculados, para garantizar la sostenibilidad financiera.

ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIÓN DE FALTA DE PUNTO DE EQUILIBRIO. La fijación de punto de equilibrio es de competencia de la Oficina Asesora de Planeación Estratégica, por tanto, para el ofrecimiento, apertura y desarrollo de los programas académicos de posgrados, así como en cursos y diplomados debe agotarse el procedimiento indicado por la citada dependencia.

PARÁGRAFO. En caso de falta de punto de equilibrio que no permita la apertura y desarrollo de un programa académico de posgrados, o de un curso o diplomados, el aspirante o estudiante podrá solicitar la aplicación del mecanismo de traslado de la inscripción y matrícula de programas académicos de posgrados, que dará lugar, según corresponda, al cruce de cuentas o a la devolución del pago, dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: TIPOS DE PROGRAMAS, CURSOS Y DIPLOMADOS APLICABLES. En cumplimiento de los principios de **planeación académica, administrativa y financiera**, las siguientes unidades académico-administrativas deberán informar de manera oportuna, vía correo electrónico institucional, sobre la **no apertura** de programas, cursos o diplomados cuando se prevea que no se alcanzará el punto de equilibrio necesario:

1. Programas Académicos de Posgrado

- a. **Niveles:** especialización, maestría o doctorado, excepto las especialidades médico-quirúrgicas.
- b. **Responsables:** las direcciones o coordinaciones de cada programa

2. Unidades Académicas o Administrativas

- a. **Tipo:** cursos de origen académico u otros cursos y diplomados.
- b. **Responsables:** las direcciones o coordinaciones de cada unidad

PARÁGRAFO. La notificación de esta situación debe realizarse antes del inicio de las actividades académicas, según las fechas establecidas en los calendarios institucionales de cada oferta, y conforme al mecanismo definido en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: MECANISMO DE TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN O MATRÍCULA DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADOS. El mecanismo de traslado de inscripción o matrícula de programas académicos de posgrado que no se apertura por falta de punto de equilibrio, es el siguiente:

- 1. Cuando un programa de posgrado prevea que no alcanzará el punto de equilibrio, deberá informar, por escrito y con Visto Bueno vía correo electrónico institucional por parte de la Oficina Asesora de Planeación Estratégica a la División de Admisiones, Registro y Control

Académico con al menos diez (10) días hábiles antes del inicio de clases, según el calendario institucional.

Informada la falta de punto de equilibrio, el programa deberá ofrecer, a más tardar el día hábil siguiente, las siguientes opciones al aspirante o estudiante matriculado:

- a. **Traslado a otro programa de posgrado** (misma o diferente modalidad o sede), ofertado para el mismo periodo.
 - b. **Traslado al mismo programa** para la jornada de inscripción inmediatamente siguiente.
 - c. **Desistimiento de la inscripción o matrícula**, con derecho a devolución de pagos realizados, los cuales se realizarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, que podrán ser prorrogados hasta por un término igual.
2. El estudiante contará con tres (3) días hábiles siguientes a la notificación para comunicar, por escrito vía correo electrónico institucional, su decisión. En caso de no manifestar ninguna decisión se aplicará el desistimiento de la inscripción o matrícula.

Si opta por la devolución, deberá presentar la solicitud con certificado bancario reciente junto con los demás requisitos publicados en la página institucional.

El programa informará a más tardar el día hábil siguiente, vía correo electrónico institucional, a la División de Admisiones, Registro y Control Académico, el consolidado de traslados y desistimientos, para que ajuste los procesos de inscripción y admisión, y a su vez, esta última dependencia, informará, a más tardar el día hábil siguiente vía correo electrónico institucional, a la División Financiera, para que proceda **con los cruces de cuentas o devoluciones**, según el caso.

La División Financiera deberá efectuar el traslado el **cruce de cuentas** a más tardar al siguiente día hábil, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

a. Si el nuevo programa es del mismo nivel:

- i. Si los valores coinciden se efectúa el cruce directo de valor
- ii. Si el nuevo valor es mayor:
 1. En el caso del pago por **derechos de inscripción**, cuando se traslada la inscripción a un programa de igual nivel, pero diferente modalidad que comprenda un valor superior al inicialmente pagado o si el valor aumenta por el cambio de año lectivo, se realizará automáticamente un cruce de valores.

Adicionalmente, al nuevo valor de inscripción le será aplicado el valor pagado y el valor excedente será compensado automáticamente a través de exoneración de la diferencia.
 2. Tratándose de **derechos de matrícula**, se realizará el cruce del valor directamente y se otorgará un plazo razonable adicional de tipo ordinario de máximo cinco (5) días hábiles para el pago del saldo restante. En caso de cambio del año lectivo, se actualizará el valor de matrícula conforme el Acuerdo anual sobre derechos pecuniarios que sea aplicable según el año lectivo correspondiente.
- iii. Si es menor: se abona el saldo a favor al recibo de matrícula del primer o segundo semestre, según resulte aplicable.

b. Si es de otro nivel: Se aplican los mismos criterios, ajustando según corresponda por diferencia en valores. En todos los casos:

- i. Si queda saldo a favor, se abona al siguiente periodo.
- ii. Si queda saldo pendiente, se otorga un plazo razonable adicional de tipo ordinario, de máximo cinco (5) días hábiles, para el pago ordinario, si es dentro de la misma jornada. De lo contrario, aplican los plazos del calendario académico.

ARTÍCULO SEXTO: MECANISMO DE TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA DE CURSOS Y DIPLOMADOS. El mecanismo de traslado de inscripción o matrícula de cursos y diplomados que no se apertura por falta de punto de equilibrio, es el siguiente:

1. Cuando un curso o diplomado no alcance el punto de equilibrio, la Unidad Académico-Administrativa deberá informar, vía correo electrónico institucional, esta situación a la Oficina Asesora de Planeación Estratégica y, si aplica, a la División de Admisiones, Registro y Control Académico, con al menos cinco (5) días hábiles antes del inicio de clases, según los calendarios institucionales.
2. Confirmada la cancelación, la Unidad ofrecerá, a más tardar el día hábil siguiente, la opción de traslado o devolución, e informará los cursos o diplomados habilitados para el cambio.
3. La persona admitida o matriculada contará con dos (2) días hábiles para manifestar una de las siguientes decisiones:
 - a. **Traslado a otro curso o diplomado**
 - i. Debe pertenecer a la misma categoría (por tipo y naturaleza del curso o diplomado).
 - ii. Válido dentro del mismo año lectivo o hasta tres (3) meses del año siguiente.
 - b. **Devolución de inscripción o matrícula**, se aplican los mismos lineamientos del artículo sexto.
4. La Unidad consolidará los traslados y desistimientos al día hábil siguiente de la decisión del estudiante, y enviará el reporte a la dependencia responsable de generar el recibo, para actualizar los procesos correspondientes.
5. Posteriormente, esta unidad remitirá, vía correo electrónico institucional, a la División Financiera, si aplica por competencia, el reporte con:
 - a. Información de aspirantes y estudiantes afectados.
 - b. Nuevo curso o diplomado asignado (si aplica).
 - c. Casos de desistimiento y solicitud de devolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MECANISMO DE TRASLADO DE LA INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADOS, CURSOS Y DIPLOMADOS FINANCIADOS CON RECURSOS EXTERNOS. Cuando la fuente de financiación de la inscripción o matrícula sea con recursos externos, se aplicarán las condiciones que establezca el ente financiador, a falta de éstas se aplicarán las dispuestas en la presente Resolución, salvo en lo relacionado con los límites temporales para la utilización del recurso tratándose de recursos públicos.

En los eventos que se aplique la presente Resolución se requerirá autorización expresa por parte del supervisor, ordenador del gasto o representante legal autorizando la aplicación de la normatividad de la Universidad.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPOSICIONES ADICIONALES DE TIPO FINANCIERO EN CASO DE CRUCE DE CUENTAS, ABONO O DEVOLUCIÓN DE LOS VALORES DE INSCRIPCIÓN O MATRÍCULA. Para efectos de complementación de los parámetros financieros, se aplicará lo siguiente:

1. En caso de ser necesario la División Financiera requerirá información y/o documentación adicional directamente al aspirante o estudiante para efectos de la devolución o abono.
2. Para efectos de la presente Resolución, el concepto de jornada de inscripción inmediatamente siguiente, entiéndase como la próxima jornada de inscripción que sea aplicable para el nuevo programa académico seleccionado por la persona aspirante o matriculado, la cual no puede exceder de un año contado a partir del momento en que manifiesta su interés.
3. Los cruces de pago establecidos en la presente Resolución no son compatibles con servicios académicos, asistenciales u otros conceptos.
4. No es compatible el cruce de cuentas entre conceptos de inscripciones y matrícula entre programas académicos, cursos y diplomados de distinta naturaleza.
5. En caso de inadmisión, no procede la devolución, cruce o abono del valor pagado por concepto de inscripción.
6. En todo caso, para que proceda la devolución del pago de la inscripción y matrícula (en caso de haber pagado esta última), se requiere que se agoten las etapas y términos del mecanismo de traslado de la inscripción o matrícula. Adicionalmente, tendrán un trámite preferencial, esto es, que, en la suspensión de términos de devoluciones o abonos de mitad de año, sí podrán

ser tramitadas y en la suspensión de términos de devoluciones o abonos por cierre de vigencia, serán tramitadas en primer lugar inmediatamente se reanuden las devoluciones.

7. Luego de manifestada la indicación de la forma de disponer los recursos por parte de la persona aspirante o estudiante matriculado; o en caso de haber emitido su manifestación y vencido el término para que hubiere efectuado tal manifestación. Se contabilizará un plazo máximo de hasta doce meses siguientes para solicitar la devolución del recurso en caso de no haberlo utilizado. Una vez transcurrido dicho plazo, no procederá la devolución bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO NOVENO: TRASLADO DE INSCRIPCIÓN O MATRÍCULA CON CAMBIO DE AÑO LECTIVO. Respecto a la integración de la excepcionalidad del traslado de inscripción o matrícula, especialmente por cambio año lectivo, por falta de punto de equilibrio para los programas académicos de posgrados, se regulará lo pertinente en cada Resolución anual sobre derechos académicos, asistenciales u otros, así como, en cada Acuerdo anual sobre derechos pecuniarios.

ARTÍCULO DÉCIMO: PLANEACIÓN ACADÉMICA DE LAS INSCRIPCIONES Y LA EVENTUALIDAD DE FALTA DE PUNTO DE EQUILIBRIO. En los calendarios de inscripciones y de actividades académicas de los programas de posgrados se informará la fecha límite para establecer la falta de punto de equilibrio y se informará que sus efectos están sujetos a la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Implementación de los parámetros financieros. La División Financiera dispondrá de un término de treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución para efectuar las validaciones y pruebas necesarias para la implementación de los parámetros establecidos en la presente disposición.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

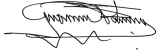



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25-06-2025



Mayor General (R) JAVIER ALBERTO AYALA AMAYA, Ph.D
Rector

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido

Proyectó	Revisó	Vo. Bo	Vo. Bo	Vo. Bo	Vo. Bo
<p>AGP Abg. Andrea Gómez Piedrahita</p> <p>ASF Abg. Armando Sánchez Falcón División Financiera</p>	 Cr. Edgar Alfonso Guerrero Mora Jefe División Financiera	 Ing. Daniel Arley Alarcón Sáenz Jefe División de Registro, Admisiones y Control Académico	 José William Castro Salgado, Jefe Oficina Asesora de Planeación estratégica	 Ing. Carol Arévalo Daza, Vicerrectora Académica	Dr. León Sandoval Ferreira, Jefe Oficina Asesora Jurídica